

RESOLUCIÓN 106-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “(...) *La Defensoría Pública, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;
- Que** el artículo 40 número 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, clasifica a las servidoras y los servidores de la Función Judicial en: “1. *Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; / 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia (...)*”;
- Que** el artículo 42 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial, pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...)*”;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles, producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Posesión.- La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. / En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el párrafo anterior, la Unidad de Talento Humano, declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor*

puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo (...);

- Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) Defensores Distritales (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...).”*
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento Quinto No. 452, de 14 de mayo de 2021, dispone: *“Hasta que el órgano competente realice el respectivo concurso de méritos y oposición de defensoras y defensores públicos, de existir vacantes, las mismas serán llenadas del banco de elegibles resultante del último concurso realizado”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 379-2015, de 9 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 657, de 28 de diciembre de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 017-2016, de 3 de febrero de 2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”;*
- Que** a través de los Oficios Nos. DP-DPG-2023-0235-O, de 18 de mayo de 2023, DP-DPG-2023-0254-O, de 31 de mayo de 2023 y DP-DPG-2023-0267-O, de 12 de junio de 2023, el Defensor Público General (E), solicitó al Director General del Consejo de la Judicatura, el reemplazo y nuevas designaciones de defensores públicos para varias provincias, contando con las respectivas certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera de la Defensoría Pública, contenidas en los Memorandos Nos. DP-DF-2023-0334-M, de 28 de abril de 2023, DP-DF-2023-0382, de 11 de mayo de 2023, DP-DF-2023-0408, de 30 de mayo de 2023 y DP-DF-2023-0455-M, de 9 de junio de 2023;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2023-0577-MC, de 25 de junio de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico favorable CJ-DNTH-SA-2023-348, de 21 de junio de 2023, para: *“(...) nombrar ocho (8) Defensores Públicos, para las provincias de Guayas (6), Santo Domingo de los Tsáchilas (1) y*

Pastaza (1)”, verificando que los elegibles propuestos no presentan inhabilidades, ni impedimentos legales para ejercer cargo público;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2023-4257-M, de 28 de junio de 2023, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2023-0577-MC, de 25 de junio de 2023, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2023-348, de 21 de junio de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, así como el Memorando CJ-DNJ-2023-0711-M, de 28 de junio de 2023, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR DEFENSORES PÚBLICOS PERMANENTES Y TEMPORALES PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y PASTAZA

Artículo Único.- Nombrar defensores públicos permanentes y temporales, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

No.	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	PUNTAJE	NOMBRAMIENTO
1	GUAYAS	GIANELLA TERESA MINCHALA SANTOS	0927039271	86,73	PERMANENTE
2	GUAYAS	MARIUXI ROXANA MENOSCAL LOJA	0927172338	86,6	PERMANENTE
3	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	GUILLERMO JAZUR CHÁVEZ QUINTANA	1003389168	86,5	TEMPORAL
4	GUAYAS	ÉRICK PATRICIO JARRÍN RAMOS	0201575453	86,49	PERMANENTE
5	GUAYAS	JOFFRE HUMBERTO BORJA CÁRDENAS	0915643993	86,45	TEMPORAL
6	GUAYAS	HÉCTOR FERNANDO FLORES ANDRADE	0923706659	85,51	TEMPORAL
7	GUAYAS	PRISCILA MERCEDES CAMPOVERDE ÁVILA	0913835104	85,24	TEMPORAL
8	PASTAZA	JOSÉ ANTONIO NÚÑEZ CHÁVEZ	1600215915	85,21	TEMPORAL

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Delegar a la Defensoría Pública, la notificación y posesión de los elegibles nombrados en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación a los mencionados profesionales, la realizará la Defensoría Pública; una vez, que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta Resolución, estará en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Dirección de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a treinta de junio de dos mil veintitrés.

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Suplente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el treinta de junio de dos mil veintitrés.

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura (E)**

PROCESADO POR:	VO
----------------	----